

**REF. EXPROPIACION Rad. No. 700013103002-2015-00002-00
A.N.I. vs ROGER JOSE HERRERA VERGARA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), dieciocho (18) de agosto del año dos mil veinte (2020)

En atención al anterior informe secretarial, correspondería proferir auto de obediencia a lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo Sala Civil – Familia - Laboral en providencia de fecha 8 de julio de 2019 que confirmó providencia del 13 de marzo de 2018, sin embargo, atendido que se recibió en secretaria memorial de sustitución de poder suscrito por el Dr. LUIS CHINCHILLA CAMARGO, apoderado del demandado señor **ROGER JOSE HERRERA VERGARA** a favor del Doctor VICTOR JOSE HERNANDEZ MERCADO y como quiera que el suscrito Juez me vengo declarando impedido en los procesos donde interviene el referido profesional, acorde con la decisión de la H. Sala Civil del Tribunal Superior del 12/03/2009 que Resolvió Recusación dentro del Expediente 2008-00194-00 que declaró como configurada la causal de pleito pendiente, derivado de la existencia del Proceso de REPARACION DIRECTA que cursa en el Tribunal Contencioso Administrativo de Sucre Radicado 2003-00078-00, en donde se dijo que el abogado Dr. VICTOR JOSE HERNANDEZ MERCADO era demandante y demandado el suscrito juez, lo cual encuadró el superior en la causal 6ª del artículo 150 del C.P.C., hoy contenido en la causal 6º del 141 del C. G. del P., se debe en acatamiento a lo establecido en el artículo 141 y 144 del C. G. del P., y como consecuencia del impedimento surgido también separarse este despacho del conocimiento del presente proceso y remitirlo al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sincelejo que es del mismo ramo y siguiente en turno, atendido al orden numérico, quedando suspendida la actuación conforme lo establece el artículo 145 ibídem.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Declarase impedido el suscrito Juez para seguir conociendo del presente proceso en donde actúa el abogado Doctor **VICTOR JOSE HERNANDEZ MERCADO** como apoderado sustituto del demandado **ROGER JOSE HERRERA VERGARA**, por configurarse la causal 6ª del artículo 141 del C.G.P., conforme los hechos anotados en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior me declaro separado del mismo para seguir tramitándolo, quedando suspendida la actuación y en el estado en que se encuentra para proferir, entre otras, auto de obediencia a lo resuelto por el superior Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo Sala Civil – Familia - Laboral mediante auto del fecha 8 de julio de 2019.

TERCERO: Remítase el presente proceso al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sincelejo mediante el sistema Justicia Siglo XXI Web, para que estudie este pronunciamiento y provea sobre si encuentra configurada y procedente la causal argumentada, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 140 del C. G. P., lo que de resultar positivo debe dar lugar al reporte a la Oficina Judicial para la compensación a que pueda haber lugar.

CUARTO: Háganse las anotaciones pertinentes en el libro que corresponde y en la base de datos JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CECM/JDM.

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc9796ede1574b83926047e105f1605eed9162ff3c22a63e2d6d7b936888243a**

Documento generado en 18/08/2020 11:34:40 a.m.